



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1125-R-2021**  
**Piura, 06 de agosto de 2021**

**VISTO,**

El Expediente N°451-5501-21-8, presentado por la **Sra. YOLANDA CHUNGA SOSA**, servidora administrativa nombrada adscrita al Instituto de Enseñanzas Pre Universitaria-IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con el subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señora madre **María Asunción Sosa de Chunga**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 25 de mayo de 2021, la servidora administrativa Sra. Yolanda Chunga Sosa, manifiesta que, el día 28 de enero del 2020 falleció su señora madre doña María Asunción Sosa de Chunga, por tal motivo, solicita se ordene a quien corresponda el beneficio por fallecimiento de su señora madre por ser de justicia, adjunta documentos sustentatorios;

Que, con Informe N° 0105-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, la servidora Sra. Yolanda Chunga Sosa, es servidora administrativa nombrada adscrita al Instituto de Enseñanzas Pre Universitarias-IDEPUNP y ha cumplido con presentar la documentación que se detalla a continuación: Acta de Defunción correspondiente a doña María Asunción Sosa de Chunga registrando como fecha de fallecimiento el 28 de enero de 2020, emitido por RENIEC, Acta de Nacimiento demostrando el vínculo familiar con la fallecida, en tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria de la Ley N°30879 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2021, concordante con el ítem 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF, le corresponde los subsidios por Fallecimiento de acuerdo al siguiente detalle:

**SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**

S/. 1,500.00

TOTAL: S/. 1, 500.00

SON: MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1597-2020-OPPTO-OCP de fecha 04 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, indica que, se solicita emitir Priorización Presupuestal para atender la solicitud de la servidora administrativa Sra. Yolanda Chunga Sosa, gestionando el pago de subsidio por fallecimiento por causal de deceso de su señora madre Doña María Asunción Sosa de Chunga, contando con cobertura presupuestaria en;

CERTIFICADO:	: 0240
SECCIÓN FUNCIONAL:	: 0029
PARTIDA	: 2.2.2.3.4.2 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS
BENEFICIARIO	: YOLANDA CHUNGA SOSA
Subsidio por fallecimiento	: S/. 1,500.00
TOTAL	: S/. 1,500.00

Ejecución que estará sujeto a la disponibilidad financiera de la fuente indicada al documento resolutivo respectivo.

Que, mediante Informe N°487-2021-OCAJ-UNP de fecha 05 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar PROCEDENTE lo solicitado por la servidora administrativa Yolanda Chunga Sosa, concerniente al subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre) doña María Asunción Sosa de Chunga; ascendiente a Un Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00); ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado por las jefaturas tanto de planificación mediante Priorización Presupuestal N°1597-2021-OPPTO-OCP, así como de Recursos Humanos mediante Informe N°105-OE-OCARH-UNP-2021;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: “Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1125-R-2021**  
**Piura, 06 de agosto de 2021**

Que, el artículo 4° del Decreto N°420-2019, que establece las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que a la letra dice: 4.6 Subsidio por Fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) (...);

Que, mediante Informe Técnico N°000263-2020-SERVIR-GPGSC-subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el Decreto Legislativo N°276; SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil como parte de su competencia resalta que de ninguna manera la remuneración del total equivale al sueldo bruto mensual del servidor si no que únicamente se encuentra comprendida por el pago de beneficios, asimismo determina que: - Ante el fallecimiento de familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire la suma de **Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 1, 500.00)**, a favor de la **señora YOLANDA CHUNGA SOSA**, servidora administrativa adscrita al Instituto de Enseñanza Pre Universitaria- IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre Doña María Asunción Sosa de Chunga, de acuerdo a los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, OCP, OCEP(3),OCARH(4),OCAJ, INT., OCI, ARCHIVO (2)  
14 copias/ IQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Anita Zapata  
Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARÍA GENERAL